



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-66512587- -INSSJP-GOYVS#INSSJP -Resolución- Aprueba modelo de Convenio de cooperación con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.-

VISTO el EX-2023-66512587- -INSSJP-GOYVS#INSSJP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 19.032, N° 27.621, N° 27.360 N° 27.700, las Leyes Provinciales N° 15.164, 15.309 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032 se asignó a este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados la responsabilidad de otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el Artículo 6° de la ley citada asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que por su parte, el Artículo 41 de la Constitución Nacional consagra que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo.

Que en el mismo sentido, la Ley N° 27.621 establece que la Educación Ambiental Integral es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

Que asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Ley N° 27360 y cuya jerarquía constitucional fue otorgada por la Ley N° 27.700, consagra

el derecho a un ambiente sano.

Que entorno a ello, la propia Ley N° 19.032 en su Artículo 3° facultó a este Instituto a prestar servicios vinculados a la promoción cultural y la recreación, resultando de interés la realización de cursos y talleres tendientes a la promoción de la protección del medio ambiente destinados a la participación de las personas mayores afiliadas.

Que por su parte, la Provincia de Buenos Aires en su Constitución también ha receptado este Derecho en su Artículo 28, al establecer que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

Que a fin de abordar esta tarea, la Provincia mediante la sanción de la Ley 15.164 y modificatoria Ley 15.309, le otorgó al Ministerio de Ambiente, la misión de efectuar la planificación y coordinación de políticas de educación ambiental destinada a mejorar y preservar la calidad ambiental.

Que en este contexto, la Gerencia de Organización y Vinculación Social propicia aprobar un modelo de convenio entre el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y este Instituto a fin de formalizar las relaciones de colaboración y cooperación, tendientes a promover y favorecer acciones conjuntas vinculadas al desarrollo y promoción de actividades vinculadas a la protección del medio ambiente destinadas a personas mayores afiliadas.

Que la Gerencia de Organización y Vinculación Social, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General de este Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el Artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio de Cooperación a suscribir con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, conforme surge del Anexo I que como IF-2023-70778350-INSSJP-DE#INSSJP, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-66512587- -INSSJP-GOYVS#INSSJP -Anexo I - Modelo de Convenio de cooperación con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.-

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION

ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su titular, Daniela VILAR, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en Torre Gubernamental II, calle 12 entre 53 y 54, La Plata, Provincia de Buenos Aires, y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. Luana VOLNOVICH, con domicilio en Perú N° 169, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominados en forma conjunta como "LAS PARTES", formalizan el presente **CONVENIO** de acuerdo a los antecedentes, cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional consagra que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

Que en materia ecológica, la Provincia deberá promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; tanto como garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Que la Ley 27621 para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina, mediante su Artículo 2º establece que la Educación Ambiental Integral (EAI) es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso. Se trata de un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

Que mediante la sanción de la Ley Nº 19.032 se asignó al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados la responsabilidad de otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, resultando de interés la realización de cursos y talleres tendientes a la promoción de de la protección del medio ambiente destinados a la participación de las personas mayores afiliadas.

PRIMERA: OBJETO: El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto el establecimiento de relaciones de colaboración y cooperación entre LAS PARTES, tendientes a promover y favorecer acciones conjuntas vinculadas al desarrollo y promoción de actividades vinculadas a la protección del medio ambiente destinadas a Personas Mayores afiliadas al Instituto, en el marco de sus respectivas competencias.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones y programas que LAS PARTES lleven adelante en el marco del presente CONVENIO, serán instrumentados mediante Convenios Específicos. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, los planes de trabajo, plazos, recursos materiales y humanos involucrados, y todo otro aporte en especie o servicios que deba efectuar cada una de LAS PARTES para el cumplimiento de los objetivos que se establezcan.

TERCERA: DIFUSIÓN. LAS PARTES se comprometen a actuar en forma conjunta utilizando sus respectivas estructuras para la difusión de las actividades desarrolladas tanto en el marco del presente CONVENIO como de los demás Convenios Específicos que se suscriban, dentro de los límites fijados por la legislación vigente.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información a la cual pudieran acceder como consecuencia del presente CONVENIO y/o de los Convenios Específicos que se suscriban, de acuerdo a los alcances establecidos por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y su modificatoria, su Decreto Reglamentario 1558/01 y sus modificatorios, y demás normativa complementaria.

QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumban.

SEXTA: INDEMNIDAD. Cada una de LAS PARTES será responsable por el personal que contrate o disponga

para la realización de las actividades que se realicen en el marco del presente CONVENIO. Por lo tanto, cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra frente a reclamos de terceros o de personal propio que hayan sido causados por acciones u omisiones propias, de su personal y/o de las cosas bajo su dependencia.

SEPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente CONVENIO no implica exclusividad para ninguna de LAS PARTES, por lo que podrán formalizar convenios de similar naturaleza con otras instituciones, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ello genere responsabilidad alguna.

OCTAVA: EROGACIONES PRESUPUESTARIAS. La celebración del presente CONVENIO MARCO no implica compromiso previo de carácter económico o financiero, ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los Convenios Específicos que se celebren.

NOVENA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, a partir de la firma del presente, renovable automáticamente por periodos sucesivos de igual duración de no mediar denuncia del mismo por alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuidad de este convenio marco, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuada con una antelación no inferior a sesenta (60) días corridos; sin perjuicio de ello los programas o convenios específicos que vinieran desarrollándose mantendrán su vigencia hasta su finalización.

DECIMA: PROHIBICION DE CEDER. LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS. A todos los efectos del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES fijan como domicilio los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse.

DECIMA SEGUNDA: ÚNICO ACUERDO ENTRE PARTES. Las PARTES de común acuerdo resuelven dejar sin efecto cualquier otro Convenio Marco que vinculare a las PARTES.

DECIMO TERCERA: JURISDICCIÓN APLICABLE. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO. En el caso de resultar ello imposible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, y previa lectura, LAS PARTES firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la _____, a los ____ días del mes de _____ de 2023.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.06.21 14:17:46 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2023.06.21 14:17:47 -03:00